



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

08 FEB. 2023

RECIBIDO

Firma Hora 9:03 AM

AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 34-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Los Congresistas del grupo parlamentario AVANZA PAIS, que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **Rosselli Amuruz Dulanto**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 34-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Artículo 1.- Objeto de la presente Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, e introduce el impedimento de participar en elección popular como candidatos cuando medie condena efectiva y firme por tipos penales que hayan afectado la vida, el cuerpo y la salud.

Artículo 2.- Modificaciones

Modifíquese el Artículo 34-A de la Constitución Política del Perú

Artículo 34-A.- Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en la primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Además, están impedidas por postular a cargo público por elección popular, las personas condenadas a pena efectiva y con sentencias firmes, en calidad de autoras, co-autoras, autores mediatos, instigadores o cómplices por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, colaboración con el terrorismo, financiamiento al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, violación de la libertad sexual, homicidio doloso, asesinato, extorsión, secuestro, trata de personas y delitos contra la humanidad. El impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 10:31:04-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 23:17:27-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 15:16:21-0500

Lima, 06 de febrero de 2023

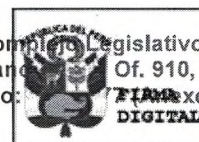
ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/02/2023 10:31:46-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 15:44:15-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 16:42:16-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

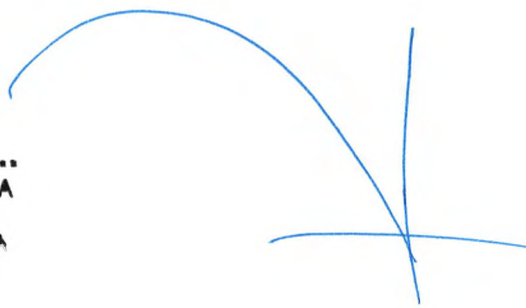
Lima, **9** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4194/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANALISIS CONSTITUCIONAL Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La preservación del orden democrático, constituye un principal principio de la Constitución Política del Perú, sin el cual no se podría preservar derechos fundamentales como la **vida, el cuerpo y la salud** los cuales constituyen principales bienes jurídicos tutelados por la Constitución y las leyes. Constituyen valores muy valiosos para la convivencia social. Sin ellos el Estado de Derecho no tendría sentido.

¿Qué sentido o razón puede tener, que en una elección popular una persona está impedida de participar como candidato cuando se tiene condena por los tipos penales de terrorismo, colaboración con el terrorismo, financiamiento del terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, violación de la libertad sexual, homicidio doloso, asesinato, extorsión, secuestro, trata de personas y delitos contra la humanidad?

En este sentido la propuesta guarda coherencia y satisface a los operadores de la justicia electoral una herramienta capaz de tomar decisiones acorde con la Constitución, la Ley y el establecimiento de medidas para garantizar la idoneidad de candidatos a cargos de elección popular, porque de acuerdo con lo dispuesto por Tribunal Constitucional "*ningún derecho es absoluto, y que los derechos fundamentales puede ser limitados, restringidos o intervenidos en alguna medida cuando dicha limitación o restricción resulte justificada en la protección proporcional y razonable de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional*".

En el caso de los delitos de Terrorismo, debemos dar una respuesta concreta al fundamento 273 de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 0005-2020-PI/TC, en donde han establecido que, *al haberse producido la rehabilitación, esto es, el cambio en el estatus jurídico del ciudadano que logra su libertad luego de cumplir su condena y recupera el ejercicio de todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos, deben cumplirse también las demás finalidades constitucionales de la resocialización, entre ellas, la reincorporación social*. En este sentido, el Congreso de la República dentro de su obligación constitucional de proteger el sistema democrático, aprueba una propuesta en defensa del orden democrático.

Al respecto, vale recordar que el propio Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente 010-2002-AI/TC, dejó establecido en su fundamento 85, que *Si bien la apología no tiene por finalidad provocar nuevas acciones; sin embargo, su dañosidad social radica en que acentúa las consecuencias del terrorismo, contribuyendo a legitimar la acción delictiva y, sobre todo, la estrategia de los propios grupos armados. Ese propósito de legitimación constituye un objetivo fundamental del terrorismo. (LAMARCA PÉREZ, op. cit. 292). Las actividades delictivas cometidas por grupos armados o elementos terroristas crean un peligro efectivo para la vida y la integridad de las personas y para la subsistencia del orden democrático constitucional (STC 199/1987). La apología del terrorismo no es una conducta irrelevante desde el punto de vista de los bienes jurídicos atacados por esos delitos.*

Es decir, el máximo intérprete de la Constitución y los derechos fundamentales, dejó plenamente establecido que el delito del Terrorismo y sus formas apologetas, afectan la vida, la integridad de las personas y la subsistencia del orden democrático, lo cual resulta ser muy grave.

Lo mismo, ocurre con el resto de delitos en agravio de la vida, el cuerpo y la salud, tales como **tráfico ilícito de drogas** (tipificados y sancionados desde el 296° al 302° del Código Penal), **violación sexual** (contemplados y sancionados en los artículos 170° al 177° del Código penal), **homicidio doloso** (contemplado y sancionado en el artículo 106° del Código Penal), **asesinato** (contemplado y sancionado en el artículo 108° del Código Penal), **extorsión** (tipificado y sancionado por los artículos 200° y 201° del Código Penal), **secuestro** (contemplado y sancionado por el artículo 152° del Código Penal), **trata de personas** (tipificado y sancionado por el delito 153° del Código Penal) y **delitos contra la humanidad** (tipificados y sancionados en los artículos 319° al 322° del Código Penal). En ese sentido, es importante que la democracia peruana, por medio de sus elecciones periódicas y a través del sufragio secreto, libre y universal, y por su partidos políticos como canales inmediatos del proceso electoral, establezcan reglas de juego claras en total y firme defensa del orden democrático.

Este planteamiento constituye el fortalecimiento de la legitimidad de origen, el cual es una garantía más, no solamente para la elección de candidatos idóneos; sino, para acceder al derecho fundamental al buen gobierno.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Si bien el Artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, se incorporó a razón de haberse aprobado la Ley 31042, publicada el 15 de setiembre de 2020, a fin de poner límite a diversas denuncias y acciones tendientes a revelar la presencia de candidatos o autoridades por elección popular con Sentencias por delitos dolosos.

La presente propuesta no colisiona con el derecho que tiene toda persona a la resocialización; toda vez que es deber del Estado aprobar las reglas de juego para mantener y fortalecer el sistema y orden democrático, ya que a partir de ello se protegen derechos fundamentales primordiales como la vida, el cuerpo y la salud de las personas.

De otro lado, el Estado peruano ha suscrito tratados contra el Terrorismo, como la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada el 06 de setiembre de 2003, mediante la cual se *tiene como objeto prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo. Para tal efecto, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias y fortalecer la cooperación entre ellos, de acuerdo con lo establecido en esta Convención.*

Es así, como dentro del amplio margen de discrecionalidad del legislador, nos vemos en la obligación de poner límites al sufragio pasivo, a fin de proteger el orden democrático, como se describe en el recuadro.

TEXTO ORIGINAL DEL ART. 34-A DE LA CONSTITUCIÓN	PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ART. 34-A DE LA CONSTITUCION
Artículo 34-A.- Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.	Artículo 34-A.- Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

	Además, están impedidas de postular a cargo público por elección popular, las personas condenadas a pena efectiva y con sentencias firmes, en calidad de autoras, co-autoras, autores mediatos, instigadores ó cómplices por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, colaboración con el terrorismo, financiamiento al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, violación de la libertad sexual, homicidio doloso, asesinato, extorsión, secuestro, trata de personas y delitos contra la humanidad. El impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
--	--

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta normativa no genera gasto al erario nacional. Por el contrario, construye un gran beneficio en la administración de la cosa pública.

Aunque ideológicamente se ha pretendido distorsionar el tipo penal, llamándolo al terrorismo como "conflicto armado" o "violencia política", debemos precisar que el terrorismo en el Perú ha generado más de 61,000 muertes según el Informe de la Comisión y la Verdad y Reconciliación; aunque, los execrables crímenes y la magnitud de cada atentado en agravio de la población han generado estudios en donde la participación de Sendero Luminoso y el MRTA han menoscabado la moral de nuestras comunidades. Esto tiene un gran costo, y ante ello la democracia tiene la obligación constitucional de remediar, ya que aún existen rezagos de lo vivido, al extremo que auspician en el juego democrático, tener una Asamblea Constituyente a costa de vida de peruanos.

En el plano económico, la presencia del terrorismo fue también desgarrador. El dolor coexistía con la falta de oportunidades en las poblaciones de la sierra y la selva, en donde tenía presencia Sendero Luminoso y el MRTA. El objeto no solamente despreciaba la vida; sino el aparato productivo; por ejemplo, *en nuestro país, un estudio realizado por el Instituto*

Peruano de Economía mostró que la no ejecución de proyectos mineros produjo una pérdida estimada en US\$ 67,203 millones de PBI, en un periodo de siete años¹.

La propuesta tiene un impacto vs lo informado por el Señor Contralor General de la República, sobre el perjuicio económico superior a 24,000 MM de soles ocasionado por actos de corrupción a raíz de haberse designado o elegido personas con falta de idoneidad.

Los delitos de terrorismo, colaboración con el terrorismo, financiamiento al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, violación de la libertad sexual, homicidio, asesinato, extorsión, secuestro, trata de personas y delitos contra la humanidad, no solamente han dejado un enorme y penoso costo por las vidas de peruanos; sino, la presencia de alguna de las personas condenadas por dichos crímenes origina un desprecio por la administración pública.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se encuentra directamente vinculada con la Primera y Sexta Políticas de Estado aprobada en el seno del Acuerdo Nacional. De tal forma que **"El Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho"** y **"Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración"**, de todos los peruanos nos ha obligado como Estado a declarar que:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

¹ COSTOS DEL CONFLICTO SOCIAL. DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe de Adjuntía 01-2019-DP-APCSG, 2019. <file:///C:/Users/gcastror/Downloads/Informe-de-adjunt%C3%ADa-N%C2%BA-001-2019-DP-APCSG-Los-costos-del-conflicto-social.pdf>



AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

"Promover el respeto a los derechos humanos, los valores de la democracia y del Estado de derecho, así como fomentará la lucha contra la corrupción, el narcotráfico y el terrorismo en el plano de las relaciones internacionales a través de iniciativas concretas y de una participación dinámica en los mecanismos regionales y mundiales correspondientes".

I.